CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que el día 18 de marzo de 2024, correspondió por reparto a este juzgado la presente demanda.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 23 de abril de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO
Calarcá, Quindío, Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado 63-130-4003-**002-2024-00104**-00
Interlocutorio. 835

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COLANTA "AYC COLANTA"
DEMANDADO:	DAVID ALEJANDRO VANEGAS RESTREPO
AUTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Verificado el estudio de la demanda de la referencia, observa el despacho que se ajusta a las prescripciones de orden formal consagradas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, así como en los artículos 82, 83 y 89 de la Ley 1564 de 2012. De igualmanera, se acompaña de los anexos generales y especiales al tenor del artículo 84, 422, 430, 431 y 468 de la citada normativa. Máxime cuando el Pagaré 185916, suscrito el 03 de septiembre de 2022, presta merito ejecutivo, motivo por el cual se librará el mandamiento ejecutivo solicitado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COLANTA "AYC COLANTA", identificada con Nit. Nro. 900175962-6**, y, en contra del señor **DAVID ALEJANDRO VANEGAS RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.094.927.195** por las sumas de dinero que a continuación se citan:

Frente al Pagaré 185916, suscrito el 03 de septiembre de 2022:

- Por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS MIL PESOS ($3.730.000) MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital contenido en Pagaré 185916, suscrito el 03 de septiembre de 2022, aportado con la demanda.

- Por valor de **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital establecido en el inciso anterior, a partir del día 30 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la debida oportunidad procesal, de conformidad con el artículo 365 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído al señor **DAVID ALEJANDRO VANEGAS RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.094.927.195,** en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3; 292 y 301 del Código General del Proceso, según proceda.

Adviértasele que, dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considerepertinentes.

En el acto de notificación, se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos.

Para los efectos de la notificación de esta decisión a la parte demandada, se deberá darestricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado.

En defecto de lo anterior, el interesado en la realización de la notificación personal también podrá proceder según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de asuntos por disposición expresa delparágrafo 1.

CUARTO: ADVERTIR que, los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. (Numeral 3 del artículo 442 e inciso 2 del artículo 430 de la Ley 1564 de2012).

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado DANIEL LEÓN CALLE SIERRA, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
048 DEL 24 DE ABRIL DE 2024

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Proyectó: Vash

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9fd72967646160db3c5d5b538ae71750ce1d68d8d3978d1acaa9745b90d6992**
Documento generado en 23/04/2024 03:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica